



*Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

**RESOLUCIÓN No. AQ 006-2021**

**DR. SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO  
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manda que uno de los deberes primordiales del Estado es: “(...) 8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;
- Que,** el numeral 8 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador rige como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: “(...) 8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador prohíbe a los servidores públicos, además de lo que determine la ley: “1. *Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita; 2. El nepotismo; y, 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo*”;
- Que,** el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro.*”

*La Contraloría General del Estado examinará y confrontará las declaraciones e investigará los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito. La falta de*



## *Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

### **RESOLUCIÓN No. AQ 006-2021**

*presentación de la declaración al término de las funciones o la inconsistencia no justificada entre las declaraciones hará presumir enriquecimiento ilícito.*

*Cuando existan graves indicios de testaferrismo, la Contraloría podrá solicitar declaraciones similares a terceras personas vinculadas con quien ejerza o haya ejercido una función pública”;*

- Que,** el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o la entidad en donde presten sus servicios;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la que el Ecuador es parte signataria, prescribe que, con objeto de combatir la corrupción, los Estados, promoverán, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos, así como la aplicación, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas;
- Que,** el artículo 6 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la que Ecuador es parte signataria, determina como actos de corrupción, entre otros, el requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, así como la realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
- Que,** el artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Alcalde Metropolitano, entre ellas:
- “a) Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; y, la representación judicial conjuntamente con el Procurador Metropolitano; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno del distrito metropolitano autónomo; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su*



## Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN No. AQ 006-2021

*cargo; expedir previo conocimiento del concejo la estructura orgánico funcional del gobierno distrital metropolitano autónomo descentralizado; nombrar y remover los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno distrital metropolitano descentralizado; (...) l) Designar delegados institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación la institución; (...) t) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno metropolitano: así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; (...).”;*

- Que,** de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito la ejerce el Alcalde Metropolitano;
- Que,** el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo prescribe el principio de ética y probidad en el que los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas deberán actuar con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular;
- Que,** el segundo inciso del artículo 69 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dispone que el Alcalde Metropolitano, mediante resolución, establecerá las direcciones generales y demás dependencias que sean necesarias para atender los diferentes ramos, encargándoles la atención de uno o más, o de una parte de ellos, según la complejidad de las tareas a cumplirse;
- Que,** mediante Título VI, Capítulo I del Código Municipal, se instituye a la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción, en adelante Quito Honesto, cuyo objeto principal es el de desplegar las medidas necesarias para prevenir, investigar, identificar e individualizar las acciones u omisiones que implicaren corrupción, así como para difundir los valores y principios de transparencia en el manejo de los asuntos públicos en todas las dependencias municipales del Distrito Metropolitano, sus empresas y corporaciones;
- Que,** el artículo 241 del Código Municipal determina como ámbito de acción de



## *Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

### **RESOLUCIÓN No. AQ 006-2021**

Quito Honesto: i. al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, ii. Empresas Metropolitanas y Corporaciones; y iii. Dependencias y organismos en los que el GAD DMQ tuviere acciones, bienes, derechos o intereses. En adelante cuando se haga referencia conjunta a estos, se les denominará “entidades municipales”;

**Que,** mediante Resolución No. A 0010 de 23 de agosto de 2013, se expidió el Código de Ética del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con el objetivo de lograr un comportamiento ético de los servidores municipales en el diario cumplimiento de sus funciones;

**Que,** la ciudad de Quito se encuentra atravesando una grave crisis ética en el manejo de los asuntos y recursos públicos de la municipalidad, con efectos devastadores en la confianza ciudadana en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y todas sus entidades y dependencias que lo integran, respecto del ejercicio de sus derechos, haciéndose indispensable que, como parte del proceso de cambio de imagen institucional, se dote de directrices claras y herramientas de verificación y control de las actuaciones de los servidores públicos municipales;

**Que,** es obligación del Alcalde Metropolitano como responsable de la Función Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para una adecuada aplicación de la transparencia, ética y fomento de la honradez en el ejercicio de las funciones públicas dentro del marco Constitucional y legal aplicable;

**En ejercicio de las atribuciones que le confieren las letras b), i) y cc) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el artículo 69 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,**

**RESUELVE EXPEDIR:**

**“LAS NORMAS ÉTICAS DE CONDUCTA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL”**



*Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

**RESOLUCIÓN No. AQ 006-2021**

**Capítulo I**

**Objeto, Ámbito de Aplicación y Principios**

**Artículo. 1.- Objeto.** - Dotar de normas mínimas de conducta y comportamiento ético a las que se someterán obligatoriamente los funcionarios, servidores y trabajadores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y todas sus entidades y dependencias que lo integran, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades dispuestas por la ley.

**Artículo. 2.- Ámbito de aplicación.** - Sin perjuicio de la aplicación por parte de los funcionarios, servidores y trabajadores de las entidades municipales, estas normas son de cumplimiento obligatorio, por su nivel de decisión, para:

- a) Alcalde o Alcaldesa Metropolitano;
- b) Vicealcalde o Vicealcaldesa;
- c) Procurador o Procuradora Metropolitano;
- d) Administrador o Administradora General;
- e) Secretarías o Secretarios Generales;
- f) Supervisores o Supervisoras y Directores o Directoras Generales de las Agencias Metropolitanas;
- g) Director o Directora de la Unidad Patronato Municipal San José;
- h) Directores o Directoras de los Institutos Metropolitanos;
- i) Gerentes Generales de las Empresas Públicas Metropolitanas; y,
- j) Directores ejecutivos y representantes legales de las Fundaciones y Corporaciones municipales.

Las autoridades detalladas deberán ejercer la supervisión respecto del cumplimiento de las normas aquí descritas por parte de los servidores, funcionarios y trabajadores sujetos a su autoridad.

**Artículo 3.- Aplicación y cumplimiento.** - Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán conforme las siguientes reglas de cumplimiento obligatorio:

1. Serán responsables de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución todos los funcionarios, servidores y trabajadores de las entidades municipales, incluyendo a las personas jurídicas



## Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN No. AQ 006-2021

de derecho público o privado creadas por acto normativo, que reciban asignaciones o integren su capital con recursos municipales, en al menos el cincuenta por ciento (50%);

2. Las disposiciones de esta Resolución deberán interpretarse y aplicarse de buena fe para cumplir con su finalidad principal: una administración pública metropolitana transparente y eficiente al servicio de todos los ciudadanos;
3. Los servidores públicos sujetos a estas normas se conducirán acorde con los preceptos de la Constitución de la República del Ecuador, convenciones y tratados internacionales, leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones administrativas y demás normas aplicables a su accionar; y,
4. El ejercicio de los cargos y puestos de las entidades públicas se realizarán con apego al Derecho, la Justicia y los Derechos Humanos, con objetividad, integridad, honestidad, probidad e imparcialidad; y, por sobre todo se aplicarán las medidas y acciones que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas.

**Artículo 5.- Principios Constitucionales.** - La Constitución de la República del Ecuador consagra principios que fundamentan el correcto ejercicio de la administración pública, y en este sentido rigen el proceder de los servidores municipales:

1. *Calidad*, que obliga a la Municipalidad, servidores y colaboradores a una mejora constante de su gestión para satisfacer las necesidades y expectativas de la ciudadanía.
2. *Desconcentración*, supone la transferencia de competencias que permitan la viabilidad de la gestión pública.
3. *Eficacia*, obliga a que la actuación de la Municipalidad a través de sus servidores y colaboradores se traduzca en la efectivización de los resultados esperados por la ciudadanía ya sea de forma individual o colectiva.
4. *Eficiencia*, que se refleja en el cumplimiento de objetivos y fines en el menor tiempo posible y con el uso racional de recursos humanos, tecnológicos y financieros.
5. *Equidad de Género*, que permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones y forma de trato, sin dejar de lado sus particularidades y garantizando el acceso a los derechos que tienen como



## *Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

### **RESOLUCIÓN No. AQ 006-2021**

- ciudadanos.
6. *Ética Laica*, como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.
  7. *Igualdad*, entendido como el trato idéntico brindado por la municipalidad hacia todas las personas sin que medie ningún tipo de reparo por la etnia, sexo, clase social u otra circunstancia plausible de diferencia.
  8. *Jerarquía*, implica el respeto y subordinación a las decisiones y políticas emitidas por la autoridad.
  9. *Publicidad*, constituye la obligatoriedad que todos los actos y actuaciones de la municipalidad sean públicos, debiendo transmitirse mediante los canales oficiales de la municipalidad, para conocimiento de la ciudadanía.
  10. *Transparencia*, constituye la obligatoriedad de que los actos de los servidores y colaboradores de la Municipalidad apegados a la normativa vigente como corresponde puedan ser conocidos por los administrados sin más restricciones que las dispuestas por la ley.

**Artículo 6.- Principios Institucionales.** - El Municipio, con base en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; observará adicionalmente a través de sus servidores y servidoras, servicios y relaciones, los siguientes principios institucionales:

1. *Autonomía.* - El Municipio ejercerá de manera responsable y solidaria la autonomía con la que cuenta, entendida ésta como el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.
2. *Legalidad.* - El Municipio actuará y ejercerá sus funciones, competencias y atribuciones con sujeción al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente.
3. *Participación Ciudadana.* - El Municipio respetará, promoverá y facilitará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos.

### **Capítulo II**

#### **Nepotismo, Vínculos Familiares y Conflictos de Interés**

**Artículo. 7.- Nepotismo.** - Las autoridades detalladas en el artículo 2 no podrán



## *Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

### **RESOLUCIÓN No. AQ 006-2021**

contratar, designar o favorecer en razón de su cargo a sus familiares de hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o aquellos con quienes exista una relación por unión de hecho para cargo público alguno en: i) las entidades en las que hubiesen sido designados o tuviere participación; y, ii) en los órganos colegiados y entidades adscritas al GAD DMQ.

Aun cuando la ley no prohíba la designación de familiares en otras entidades, las autoridades nominadoras y los responsables de las unidades de administración del talento humano se abstendrán y mantendrán estrictos controles respecto del nombramiento, contratación o designación de familiares de los funcionarios enlistados en el artículo 2 de la presente resolución.

En caso de verificarse la posibilidad de nepotismo, los funcionarios y servidores municipales tendrán la obligación de notificar a las Unidades de Administración del Talento Humano correspondientes para que proceda conforme la normativa legal vigente y esta Resolución.

**Artículo. 8.- Excepciones al nepotismo.** - Se exceptúan de la aplicación de las disposiciones del artículo 7 los siguientes casos:

- a) Aquellos servidores o trabajadores que hubieren obtenido nombramiento o contrato previo a la designación de los funcionarios de nivel jerárquico superior descritos en el artículo 2.

En cuyo caso, la autoridad descrita en el artículo 2 deberá informar esta situación a la máxima autoridad nominadora, al responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano respectiva y a QUITO HONESTO;

- b) Cuando los familiares de hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o aquellos con quienes exista una relación por unión de hecho de las autoridades enlistadas en el artículo 2 de la presente resolución, de forma documental, puedan demostrar que han venido realizando con anterioridad actividades económicas, empresariales y/o profesionales relacionadas o con vínculos en las entidades municipales.

De ser así, el funcionario o servidor público que conozca que su familiar realiza una de las actividades antes descritas, deberá declarar este conflicto de interés ante QUITO HONESTO e inhibirse de participar, resolver, decidir, y/o sugerir





## *Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

### **RESOLUCIÓN No. AQ 006-2021**

actuación alguna sobre los actos de su familiar, cumpliendo estrictamente las disposiciones de la ley de la materia.

**Artículo. 9.-Conflicto de Intereses por Nepotismo.** - De conformidad con el régimen jurídico aplicable, las autoridades señaladas en el artículo 2 de esta Resolución; así como, los servidores y trabajadores que bajo cualquier modalidad presten sus servicios en la institución, están impedidos de incurrir en las siguientes prohibiciones:

- a) Emitir informes técnicos, legales, financieros o de cualquier índole en el ejercicio de sus funciones que favorezcan la contratación de sus familiares de hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o aquellos con quienes exista una relación por unión de hecho, inclusive a través de terceros;
- b) Contratar directa o indirectamente, en las entidades del GAD DMQ a sus familiares de hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o aquellos con quienes exista una relación por unión de hecho;

El cometimiento de estas prohibiciones y las demás determinadas en el régimen jurídico aplicable será causal de sanción.

**Artículo. 10.- Limitaciones a la gestión de influencias indebidas.** - Las máximas autoridades de las entidades municipales sujetas a estas normas, se encuentran prohibidas de contratar con personas naturales o jurídicas de derecho privado en cuyos directorios u organismos de administración participen directamente familiares de los funcionarios señalados en el artículo 2.

Tampoco deberán contratar con empresas que, de forma directa o indirecta, ofrezcan sus productos o servicios aduciendo la existencia de lazos de amistad con los servidores públicos que funjan como máximas autoridades o sus delegados o quienes ejerzan cargos directivos del nivel jerárquico superior o con los familiares de estos servidores, dentro del segundo grado de afinidad, cuarto de consanguinidad o en unión de hecho.

## **Capítulo II**

### **Uso de bienes y recursos públicos**

**Artículo. 11.-** Está explícitamente prohibida la participación, acompañamiento o viaje de familiares en los grados de consanguinidad y afinidad descritos



## *Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

### **RESOLUCIÓN No. AQ 006-2021**

anteriormente para atender asuntos públicos, con financiamiento público, salvo aquellos casos que por procedimientos protocolarios y requerimientos de otros países o instancias internacionales se deba concurrir acompañado de familiar, para esos casos no se erogará recurso público alguno de las entidades municipales.

**Artículo. 12.- Prohibición de contratación para fines ajenos a la descripción del cargo.** - Queda expresamente prohibido a todos los funcionarios descritos en el artículo 2 de este instrumento, contratar a personas para desempeñar funciones, cargos o actividades ajenas a la descripción del cargo para las cuales se las ha contratado.

**Artículo. 13.- Vehículos institucionales.** - Los vehículos institucionales serán usados única y exclusivamente para actividades institucionales de la gestión de cada autoridad de las entidades municipales, dentro del territorio del Distrito; y, para otras circunscripciones se deberá cumplir con las disposiciones legales para el caso.

Por lo tanto, se prohíbe el uso de estos vehículos para actividades ajenas al ejercicio del cargo de las personas a las que fueren asignados.

Todos los vehículos institucionales deberán portar placa y los signos distintivos de la entidad municipal a la que pertenecen, salvo en los casos que por motivo de seguridad debidamente acreditado se disponga lo contrario y las disposiciones legales lo permitan.

**Artículo. 11.- Promoción de imagen personal.** - Las entidades municipales no podrán destinar fondos públicos para realizar campañas de propaganda de su imagen personal por los medios de comunicación, a excepción de los asuntos meramente informativos en beneficio del interés público, de conformidad con la legislación vigente.

**Artículo. 12.- Eventos privados en instituciones públicas.** - Se prohíbe la utilización de las instalaciones y oficinas públicas para reuniones personales de los funcionarios descritos en el artículo 2, fiestas, celebraciones privadas de cualquier naturaleza, o eventos ajenos al interés público o a las funciones propias de las distintas instituciones municipales.

### **Capítulo III**



*Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

**RESOLUCIÓN No. AQ 006-2021**

**Conflictos de interés y uso de imagen institucional**

**Artículo. 13.- Conflictos de interés y su revelación.** - Se entiende por conflicto de interés entre los deberes públicos y los intereses privados de un servidor público, cuando una persona puede perder independencia u objetividad para tomar decisiones debido a que las mismas podrían razonablemente afectar positiva o negativamente a terceros vinculados a dicha persona o a ella misma.

De conformidad con el régimen jurídico aplicable, las autoridades señaladas en el artículo 2 de esta Resolución; así como, los servidores y trabajadores que bajo cualquier modalidad presten sus servicios en la institución, están impedidos de incurrir, entre otras, en las siguientes prohibiciones:

- a) Gestionar, directa o indirectamente contratos públicos, inclusive a través de terceros;
- b) Facilitar el acceso y permitir la disposición y beneficio de cualquier forma y bajo cualquier título de bienes públicos tales como automóviles, equipos de oficina, recursos materiales, teléfonos y otros pertenecientes o asignados a funciones públicas a sus familiares de hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o aquellos con quienes exista una relación por unión de hecho; y,
- c) Dar o solicitar al personal institucional, inclusive guardias de seguridad y personal de limpieza, favores o servicios para asuntos de carácter personal o doméstico.

El cometimiento de estas prohibiciones y las demás determinadas en el régimen jurídico aplicable será causal de sanción.

**Artículo. 14.- Declaración de conflicto de interés.** - Las personas designadas para ejercer los cargos señalados en el artículo 2 de estas normas deberán declarar, previo a posesionarse de sus cargos, si poseen conflictos de interés particulares que puedan interferir en los intereses de las entidades municipales, donde vayan a prestar sus servicios o desempeñar sus cargos.

Esta declaración se incorporará en el respectivo expediente laboral de cada funcionario público en la entidad en la que presta servicios y se remitirá una copia a QUITO HONESTO para la verificación del cumplimiento de las directrices establecidas en esta sección.



## *Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

### **RESOLUCIÓN No. AQ 006-2021**

La declaración se deberá presentar con una periodicidad de al menos seis meses, será de responsabilidad de la respectiva Unidad de Administración de Talento Humano asegurar el cumplimiento de la presente disposición.

**Artículo. 15.- Directrices en caso de conflictos de interés revelados y supervinientes.** - En los casos en los que se revele el conflicto de interés para los funcionarios directivos señalados en el artículo 2 de estas normas se deberá cumplir con las siguientes directrices:

1. QUITO HONESTO, una vez recibida la declaración señalada en el artículo anterior en la que conste la revelación de los conflictos de interés, procederá a emitir las respectivas directrices sobre la forma como el funcionario deberá conducir su cargo en vista de los hechos que ha reconocido, para lo cual podrá recomendar, al Alcalde Metropolitano, entre otras: i) la no designación para el cargo respectivo; y, ii) en caso de indispensable designación, presente excusa en aquellas actividades relacionadas con el conflicto de interés declarado;
2. En el caso de conflictos de interés supervinientes, el respectivo funcionario deberá revelar las circunstancias del caso a QUITO HONESTO en el término no mayor de 3 días de conocido el hecho, a fin de que este adopte una solución que ponga a salvo los intereses públicos y emita las recomendaciones que considere pertinentes al Alcalde Metropolitano y Secretario General de Planificación; y,
3. En el caso de encontrar que la declaración es contraria a la verdad, se procederá conforme las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Reglamentos Internos de Administración del Talento Humano y normas conexas.

**Artículo. 16.- Restricciones a gestiones inapropiadas con otras entidades del Estado.** - Los funcionarios, servidores y trabajadores públicos de las entidades municipales y en especial los señalados en el artículo 2 de estas normas, tienen prohibido utilizar la imagen institucional y beneficiarse de sus cargos para lo siguiente:

- a) Gestionar favores o mantener reuniones por razones ajenas a sus funciones públicas con otros servidores o funcionarios públicos de las distintas entidades del Estado con el propósito de obtener para sí o en favor de terceros, beneficios en acciones o trámites administrativos particulares o de cualquier otra naturaleza;



## *Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

### **RESOLUCIÓN No. AQ 006-2021**

- b) Patrocinar causas en las que intervengan entidades municipales, salvo cuando ejerzan su propia defensa o representación judicial, de conformidad a las restricciones establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial y otras leyes que fueren aplicables;
- c) Bajo ninguna circunstancia, los servidores públicos se aprovecharán de su cargo para crear relaciones comerciales y/o profesionales para ellos mismos, para empresas u organizaciones no gubernamentales en las que hayan tenido o tengan participación, o para terceros, cuando estas puedan crear un conflicto de interés; y,
- d) Está expresamente prohibido todo tipo de acoso laboral para favorecer o beneficiarse de contratos en las entidades municipales.

El incumplimiento de estas disposiciones se considerará falta grave y será causal de sanción en aplicación de las disposiciones normativas aplicables.

### **Capítulo IV**

#### **Transparencia y comportamiento ético en la contratación pública**

**Artículo. 17.- Ruedas de prensa.** - El Alcalde o Alcaldesa, Vicealcalde o Vicealcaldesa y los Gerentes de las empresas públicas metropolitanas ofrecerán, al menos una vez cada tres meses, una rueda de prensa en la que presentarán un informe de gestión, así como informarán de sus actividades y responderán a los periodistas rondas de preguntas sobre los temas expuestos.

Aquello, sin perjuicio de su responsabilidad de realizar ruedas de prensa por temas de interés, respecto al Distrito Metropolitano de Quito en las áreas de su competencia cuando estimen necesario y de cumplir con los informes de rendición de cuentas que prevé la legislación de la materia en los plazos o términos correspondientes.

**Artículo. 18.- Restricción a cláusulas de confidencialidad o reservadas.** - Las entidades municipales no podrán celebrar contratos administrativos o de otra naturaleza que contengan cláusulas de confidencialidad o reservadas, salvo los casos previstos en la legislación aplicable.

Exceptúese de esta prohibición a las contrataciones que tengan restricciones establecidas en la ley.



## *Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

### **RESOLUCIÓN No. AQ 006-2021**

**Artículo. 19.- Acceso a la información pública.** - Todo proceso de contratación, litigios, trámites administrativos, actos administrativos y normativos podrán ser conocidos por la ciudadanía a través de la información que se incorpore en los sistemas de información y transparencia correspondientes.

Cuando la información se encuentre a cargo de sistemas de las entidades municipales, será la máxima autoridad del órgano o unidad la responsable de entregar la información conforme el régimen legal aplicable.

Esta disposición no limita el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen al acceso de la información pública.

**Artículo. 20.- Gobierno Abierto.** - En el marco de la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en la Alianza del Gobierno Abierto, así como en cumplimiento de su normativa en la materia, las entidades municipales priorizarán y garantizarán la ejecución de los compromisos contenidos en sus Planes de Acción de Gobierno Abierto en materia de transparencia, participación y colaboración ciudadana.

**Artículo 21.- Promoción de buenas prácticas corporativas.** - Las entidades municipales promoverán la contratación bajo parámetros de transparencia y concurrencia, en estricto apego a la ley, en los siguientes casos:

- a) Empresas que hayan adoptado códigos de buenas prácticas corporativas, incluyendo compromisos contra la corrupción, antisoborno, protección del medio ambiente, seguridad laboral y no discriminación;
- b) Empresas extranjeras que hayan adoptado códigos de buenas prácticas corporativas y que tengan sus domicilios o su principal establecimiento de hacer negocios en países donde su legislación sancione a los ejecutivos de dichas empresas por prácticas de corrupción incurridas en el exterior;
- c) No se contratará con personas naturales o jurídicas que tengan pendientes deudas con el Estado y glosas firmes por parte de la Contraloría General del Estado; y,
- d) Convocarán a la academia, veedurías y observatorios para que participen en calidad de veedores en los procedimientos de contratación pública a sus cargos.

Para el efectivo cumplimiento de esta disposición, toda entidad municipal tendrá



## *Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

### **RESOLUCIÓN No. AQ 006-2021**

que regirse al régimen jurídico de la contratación pública; así como, a las regulaciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y recomendaciones de QUITO HONESTO para incentivar la inclusión de buenas prácticas anticorrupción en los proveedores del Estado.

**Artículo. 22.- Regalos, obsequios, rifas y colectas.-** Queda prohibido para los funcionarios, servidores y trabajadores públicos de las entidades municipales aceptar regalos, obsequios o cualquier tipo de beneficio, dádivas, hospitalidad o recompensa, o cualquier otro beneficio similar incluyendo invitaciones para vacacionar o pagos en restaurantes y prácticas similares por parte de funcionarios o ejecutivos, nacionales o extranjeros, o de personas particulares que hagan o pretendan hacer negocios o entablar otro tipo de relación comercial con las entidades municipales.

Así mismo, se prohíbe expresamente que se realicen colectas, recepción de cuotas y/o cualquier tipo de aporte por parte de funcionarios públicos con propósito de realizar actividades proselitistas, entregas de regalos, obsequios o beneficios a funcionarios ya sean de menor o mayor jerarquía.

## **VI**

### **Igualdad de oportunidades y buen trato**

**Artículo. 23.- No discriminación.** - Las entidades municipales no discriminarán en sus cargos o en la prestación de los servicios a ningún ecuatoriano o extranjero por razones de etnia, género, estado civil, nacionalidad, edad, filiación política, religión, discapacidad, situación social, orientación sexual y otros criterios similares de conformidad con la Constitución y la ley.

Está expresamente prohibido todo tipo de acoso y violencia sexual en el entorno laboral, de conformidad con las leyes vigentes.

**Artículo. 24.- Buen trato y amabilidad.** - Los servidores públicos de las entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito darán un trato gentil, amable y educado a las personas que requieran sus servicios de conformidad con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y demás normativa aplicable.



*Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

**RESOLUCIÓN No. AQ 006-2021**

**VII**

**Obligaciones de difusión e implementación**

**Artículo. 25.- Obligaciones de difusión, cumplimiento y reporte.** - Todas y cada una de las entidades municipales a través de las máximas autoridades, deberán:

- a) Difundir el contenido y la forma de aplicación de estas normas, obteniendo la respectiva aceptación por escrito de los funcionarios y servidores municipales;
- b) Diseñar e implementar mecanismos de comunicación institucional que facilite y genere un clima laboral positivo, esencial para que los funcionarios y servidores municipales desarrollen relaciones interpersonales basadas en el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia;
- c) Incentivar, reconocer y valorar el empeño y voluntad de los servidores municipales y en el cumplimiento de las presentes Normas;
- d) Establecer e impulsar espacios de capacitación a fin de otorgar servicios de calidad al usuario; y,
- e) Emitir manuales y guías de buenas prácticas en la administración pública con énfasis en la transparencia de gestión, acciones preventivas anticorrupción y otras que estén destinadas a la mejora en la prestación de servicios a los ciudadanos.

**Artículo. 26.- Obligaciones de implementación.** - Las Unidades Administrativas de Talento Humano (UATH) de las entidades municipales establecerán, revisarán y generarán los procedimientos internos para implementar y dar seguimiento a la correcta aplicación de estas Normas.

**Artículo 27.- Convenios de confidencialidad.** - Las entidades municipales incorporarán como requisito para el ingreso a la misma la celebración de convenios de confidencialidad con todos los funcionarios, servidores y trabajadores de sus respectivas entidades, en los cuales se asegure entre otros asuntos que, por el plazo de 1 año para servidores municipales y 2 años para los funcionarios establecidos en el artículo 2, después de terminada la relación laboral. Este personal no podrá prestar servicios que se relacionen con los asuntos que conocieron o gestionaron en el ejercicio de sus cargos y ejercer acciones judiciales o administrativas, patrocinar o defender acciones o procesos en contra de la respectiva entidad.





## *Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

### **RESOLUCIÓN No. AQ 006-2021**

Este convenio de confidencialidad se incorporará en el respectivo expediente laboral de las Unidades Administración del Talento Humano de la entidad municipal correspondiente.

#### **Capítulo VII**

#### **Supervisión y cumplimiento**

**Artículo 28. – Supervisión del cumplimiento.** - QUITO HONESTO será el órgano encargado de velar por el cumplimiento de esta Resolución, para tal efecto deberá:

- a) Coordinar con las Unidades de Administración del Talento Humano respectivas las acciones correspondientes para la aplicación de las disposiciones de este cuerpo normativo;
- b) Receptar las declaraciones de conflicto de intereses de acuerdo con un formato que elaborará y emitirá a las entidades municipales;
- c) Absolverá las consultas que se le haga para el mejor cumplimiento de esta Resolución;
- d) Dictará las normas técnicas que considere necesarias;
- e) Implementará programas de capacitación para el cumplimiento de esta norma;
- f) Mantendrá informados a los miembros de las entidades municipales respecto de los asuntos que considere necesarios para mantener los estándares de ética previstos en estas Normas; y,
- g) Activará las respectivas acciones de control dentro de sus competencias; así como, en el caso de conocer sobre hechos que pudieren considerarse actos de corrupción e inclusive contravenciones o delitos, los denunciará ante las autoridades competentes y requerirá el acompañamiento de la Procuraduría Metropolitana.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Se exhorta a los Concejales Metropolitanos de Quito la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

**SEGUNDA.** - Las Empresas Públicas Metropolitanas, Fundaciones, Corporaciones e Institutos deberán, a través de sus directorios, emitir las disposiciones normativas



## *Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

### **RESOLUCIÓN No. AQ 006-2021**

pertinentes para incorporar como norma obligatoria las disposiciones contenidas en el Código de Ética que se expide por medio de la presente Resolución.

En el caso de que las Empresas Públicas Metropolitanas, Fundaciones, Corporaciones e Institutos, cuenten con un Código de Ética aprobado por su Directorio, estos deberán adecuarse conforme a las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

**TERCERA.-** De conformidad con el Primer Plan de Acción de Gobierno Abierto del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría General del Concejo Metropolitano y la Secretaría General de Planificación deberán adoptar las acciones tendientes a cumplir en su totalidad los compromisos sobre fortalecimiento del “Concejo Abierto” para cumplir los estándares internacionales de transparencia parlamentaria y sobre la apertura de las agendas de trabajo de las autoridades electas y designadas en el portal de gobierno abierto.

**CUARTA. -** Los funcionarios públicos señalados en el artículo 2, que incumplieren las normas previstas en esta Resolución podrán ser removidos de sus cargos por la respectiva autoridad nominadora sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar y respetando el debido proceso.

**QUINTA. -** Las declaraciones de conflictos de intereses previstas en la presente resolución, serán publicadas en el portal institucional de gobierno abierto, en formatos abiertos y reutilizables que faciliten el acceso y su consulta por parte de la ciudadanía.

**SEXTA. -** La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, a través de la unidad correspondiente, deberá difundir, socializar y capacitar a los funcionarios y servidores municipales el presente Código de Ética, para su correcta aplicación.

**SÉPTIMA. -** La Secretaría de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, implementará mecanismos de difusión y comunicación masivos del presente Código de Ética.

**OCTAVA. -** Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional, así como, su notificación a todos los miembros del Concejo Metropolitano y los demás órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito



## *Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

### **RESOLUCIÓN No. AQ 006-2021**

Metropolitano de Quito.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción elaborará y socializará, mediante el acto administrativo correspondiente, con todas las entidades municipales y en el término no mayor a 3 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, los formatos de: 1. declaración de conflicto de interés; y, 2. convenio de confidencialidad.

**SEGUNDA.** - Los funcionarios, servidores y trabajadores que se hayan incorporado a partir del día 30 de septiembre del año 2021, remitirán en el término no mayor de 6 días a QUITO HONESTO las declaraciones previstas en la presente resolución a efectos de su verificación y análisis. La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción emitirá al Alcalde Metropolitano el detalle de funcionarios, servidores y trabajadores de las entidades municipales que han cumplido con esta disposición.

**TERCERA.** - En el término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, las máximas autoridades de las entidades municipales suscribirán los respectivos convenios de confidencialidad con los servidores y funcionarios a sus cargos, sin excepción alguna y los anexarán a sus expedientes laborales. Una vez cumplido el plazo remitirán el detalle de los funcionarios, servidores y trabajadores que lo suscribieron y los que se negaron a hacerlo a La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción; sin perjuicio de que en el caso de negativa se apliquen las sanciones correspondientes.

**CUARTA.** - Las máximas autoridades de las entidades municipales emitirán en el término de hasta 10 días las disposiciones de aplicación normativa interna, para adecuarse a los lineamientos establecidos en esta resolución, sin perjuicio de su obligatorio cumplimiento de proporcionar la información requerida a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción.

**QUINTA.**- La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, en el término máximo de 15 días contados a partir de la expedición de la presente resolución, elaborará y emitirá al Alcalde Metropolitano: i) plan de capacitación para el ejercicio 2021, para los funcionarios y servidores públicos respecto de las directrices y normas de comportamiento ético; y, ii) análisis legal, técnico y financiero para la aplicación de



*Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

**RESOLUCIÓN No. AQ 006-2021**

las normas nacionales o internacionales antisoborno; este análisis incluirá el alcance, recursos requeridos, cronograma sugerido de implementación y demás aspectos relativos.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 23 de agosto de 2013, que contiene el Código de Ética del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de septiembre de 2021.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**